



Exp N.º 024 del 15 de marzo de 2022
Infracción

0886 -

20 AGO 2025

AUTO N.º

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR AL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL A OTROS INVESTIGADOS"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el 9 de diciembre de 2021, generándose el informe de visita del 10 de diciembre de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 09 del mes de diciembre del año 2021, los suscritos José Garay Luna (pasante de la oficina de Aguas), y Omar Pérez Banquet, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de seguimiento en atención al oficio N° 02628 de 11 de abril de 2021, con expediente N° 4471 de 21 de abril de 2008, referente a verificar la situación actual de los pozos identificados con los códigos 44-I-D-PP-96, 44-I-D-PP-97 y 44-I-D-PP-98 ubicado en la finca La Costeña en jurisdicción del municipio de Tolú, en esta visita se pudo observar lo siguiente:

- *El pozo identificado con el código 44-I-D-PP-96, ubicado en las siguientes coordenadas N: 9°31'15.9"; W: 75°31'48.5"; Z: 16.5 msnm, se encuentra activo, no se pudo medir el nivel dinámico debido a que no cuenta con la tubería para la toma de niveles y no es posible instalarla debido a que el diámetro del revestimiento es de 3" PVC, y la tubería de succión es de 2" PVC, y no queda espacio para su instalación.*
- *No cuenta con macromedidor acumulativo.*
- *No cuenta con grifo para la toma de muestras.*
- *Cuenta con cerramiento perimetral en alambre de púas en mal estado.*
- *Cuenta con caseta de bombeo.*
- *Tiene instalado una electrobomba con tubería de succión y descarga de 2" en PVC, con una reducción en la conducción de 1½" en manguera de propileno negra, el pozo llena 8 bebedores para el consumo del ganado.*
- *Actualmente el propietario de este predio es el señor Alberto Rodríguez Salazar (hijo de la antigua propietaria).*
- *El pozo identificado con el código 44-I-D-PP-97, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas N: 9°31'4.56"; W: 75°31'54.02"; Z: 17 msnm, se encuentra abandonado, sellado y enterrado, la zona se encuentra inundada y llena de maleza.*
- *La información fue suministrada por el actual propietario de este predio es el señor Alder Rodríguez Salazar (hijo de la antigua propietaria), quien nos informa que la finca la costeña fue realizada una sucesión y dividida en tres predios.*
- *El pozo identificado con el código 44-I-D-PP-98, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas N: 9°30'26.6"; W: 75°32'48.5"; Z: 18 msnm, se encuentra abandonado el nivel estático medido en el momento de la visita fue de 7.46 y profundidad 13.8 metros, el revestimiento es de 4" PVC, cuenta con un tapón en PVC.*
- *No cuenta con equipo de bombeo, no hay sistema y rede eléctricas, no hay línea de conducción, no se observan bebederos cercanos y no cuenta con cerramiento perimetral.*



Ambiente

Exp N.º 024 del 15 de marzo de 2022
Infracción

20 AGO 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0886 - - - - - n AGO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR AL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A OTROS INVESTIGADOS"

- Actualmente el pozo es una fuente potencial de contaminación y se debe realizar una habilitación como piezómetro o sellarlo adecuadamente.
- La información fue suministrada por el señor Alder Rodríguez Salazar (hijo de la antigua propietaria), quien nos informa que la funca la costeña fue realizada una sucesión y dividida en tres predios y el propietario de este es la señora Piedad Rodríguez Salazar (hija de la antigua propietaria), el señor Alder no firmó el acta de visita debido a que en el momento de terminar el recorrido de los pozos ya no se encontraba en el predio."

Que, mediante Auto No. 1145 del 30 de septiembre de 2022, notificado por aviso el 30 de noviembre de 2022, se requirió al señor ALDER ANTONIO RODRÍGUEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.497.425, para que tramite ante CARSUCRE la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo No. 44-I-D-PP-96, para lo cual se le otorgó un término de sesenta (60) días, so pena de iniciarle investigación administrativa ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009. No se obtuvo pronunciamiento alguno.

Que, mediante informe de evaluación de fecha 3 de agosto de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental determinó lo siguiente:

"DESARROLLO

En virtud de lo solicitado mediante Auto No. 1145 del 30 de septiembre de 2022, en su numeral segundo se remiten las condiciones técnicas que debe tener en cuenta el señor Alder Antonio Rodríguez Salazar para hacer el respectivo sellado del pozo identificado con el código 44-I-D-PP-98, a continuación se detalla el procedimiento:

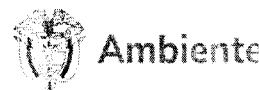
PROCEDIMIENTO DEL SELLADO:

Para el llenado de la parte interna del revestimiento, tomarán las respectivas profundidades a partir del fondo del pozo, colocando los siguientes materiales:

- ✓ **GRAVA SILICEA LIMPIA Y ARENA**, deberán hacer la respectiva colocación del material desde el fondo del pozo, hasta el metro 8 con respecto al nivel del suelo.
- ✓ **BENTONITA y CEMENTO GRIS**: instalarán desde los 8 metros hasta 1 metro debajo de la rasante del suelo una mezcla de bentonita en polvo mezclada con cemento gris-agua, para que sirva de tapón impermeable y evite la entrada de posibles sustancias externas que puedan llegar a los filtros.
- ✓ **SELLADO SANITARIO**:

Deberán excavar alrededor del pozo construido, un área de 1.5 metros por 1.5 metro en una profundidad de 1 metro, descubriendo el tubo de revestimiento este lo cortarán a 0.2 m de la base del cubo excavado, a dicho pozo le soldarán un tapón que actuara como sello que impedirá el ingreso de alguna sustancia.

La excavación realizada se debe rellenar en capas de 10 cm con material seleccionado de la zona debidamente compactada, lo cual permitirá que la zona regrese a su estado natural, y que no interfiera en el futuro desarrollo de proyectos agropecuarios de la zona.



Exp N.º 024 del 15 de marzo de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.

0886 - - - - 20 AGO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR AL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A OTROS INVESTIGADOS"

- ✓ *El señor Alder Antonio Rodríguez Salazar deberá informar a CARSUCRE con 3 días de anticipación de la realización de dicha actividad, indicando día y hora a ejecutarse, toda vez que personal técnico de la oficina de aguas deberá hacer la respectiva SUPERVISACIÓN."*

Que, mediante Auto No. 1181 del 23 de agosto de 2023, notificado por aviso el 4 de octubre de 2023, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ALDER ANTONIO RODRÍGUEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.497.425, y se le requirió para que en el término improrrogable de un (1) mes, haga el respectivo sellamiento del pozo 44-I-D-PP-98, ubicado en la finca La Costeña, Santiago de Tolú (Sucre).

Que, mediante oficios con radicado No. 9486 del 19 de diciembre de 2023 y No. 9495 del 20 de diciembre de 2023, el señor ALDER ANTONIO RODRIGUEZ SALAZAR, manifestó lo siguiente: *"en mi condición de copropietario del bien sobre el cual recae la inspección de aguas (Finca La Costeña) y único procesado comunero, por medio del presente escrito en forma comedida y respetuosa manifestó al señor Director o quien haga sus veces; o a quien corresponda por competencia tomar decisión dentro de referido expediente, se sirva decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del referido proceso, por ser violatorio del artículo 24 C.N., 67, 69 del CPACA y artículo 291 y 292 del C.G.P.; ya que los actos administrativos que dieron origen a la presente actuación procesal no se notificó a todos los propietarios como así lo confirma la visita técnica, como el certificado de libertad y tradición emanado de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo."*

Que, revisado el certificado de tradición del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 340-10412 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, se observó la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-10-2019 Radicación: 2019-340-6-12363
Doc: OFICIO 48147S-20190827000627 DEL 2019-08-27 00:00:00 CONCESION RUTA AL MAR DE MONTERIA VALOR ACTO: \$13.431.466
ESPECIFICACION: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL AREA OFERTADA 400.34 M2 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT: 8301259966
A: RODRIGUEZ SALAZAR PIEDAD DEL ROSARIO CC 64540062 X
A: RODRIGUEZ SALAZAR ALDER ANTONIO CC 92497425 X
A: RODRIGUEZ SALAZAR ALBERTO LUIS CC 91207828 X
A: RODRIGUEZ SALAZAR LESVIA ESTHER CC 41563821 X

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección ocular y técnica el 1 de julio de 2025, generándose el informe de visita No. 122 de 2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"Localización del área de interés"

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Tolú, finca La Costeña, en un sitio definido específicamente en las siguientes coordenadas origen único nacional N(m): 2611105.479 – E(m): 4722336.970 y con coordenadas geográficas N: 9°31'15.90" – W: 75°31'48.50".

Observaciones en campo

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Ambiente

Exp N.º 024 del 15 de marzo de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0886 - - - - - 20 AGO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR AL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A OTROS INVESTIGADOS"

- El pozo se encuentra activo, pero no en funcionamiento al momento de la visita.
- El pozo cuenta con revestimiento en tubería de PVC 3".
- Cuenta con tubería de succión e impulsión de PVC de 2" con una reducción de 1 ½" para una manguera de polipropileno de 1 ½".
- El pozo no cuenta con tubería para medición de niveles.
- El pozo cuenta con equipo de bombeo sumergible.
- El pozo no cuenta con grifo para la toma de muestras.
- El pozo no cuenta con micromedidor de caudal acumulativo.
- El pozo se encuentra cerrado perimetralmente en mampostería y losa de concreto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Caracterizaciones hidrogeológicas del área de influencia

Aguas subterráneas: El municipio de Santiago de Tolú hace parte del área donde se localiza el acuífero Morrosquillo. De acuerdo con el proyecto de protección integral de aguas subterráneas (PPIAS) que adelanta CARSUCRE, se estableció un número de pozos ubicados en el municipio de Tolú correspondientes a 788 pozos, de los cuales 161 son artesanales, 585 son pozos profundos, 6 pozos de observación y 36 pozos con piezómetros (datos extraídos del SIGAS). Estos pozos hacen parte del acuífero Morrosquillo, de los cuales se abastece la mayor parte de la obligación de Santiago de Tolú. Es un acuífero de tipo libre a confinado, abierto al mar, donde el nivel piezométrico del agua subterránea fluctúa entre +0.50 m y 14 m de profundidad. Su espesor varía entre 20 y 100 m. Según el estudio de geoelectrónica los mayores espesores del acuífero (60 a 100 m) se encuentran en su parte central y los menores (< 20 m) en el sector norte. (CARSUCRE, 2011).

Localización: El acuífero Morrosquillo se encuentra localizado al noreste del departamento de Sucre, en la llanura costera del Golfo de Morrosquillo, hidrogeológicamente corresponde a una unidad geológicamente conformada por depósitos de origen fluvial y marino-fluvial. De este acuífero se abastecen los acueductos de los municipios de Coveñas, San Onofre, San Antonio de Palmito, Santiago de Tolú y San José de Toluviejo, muchas comunidades rurales y empresas y personas particulares. Tiene un área aproximada de 700 km², ubicada dentro de las coordenadas geográficas Y1=1'523418, Y2=1'572.712, X1=821.289, y X2=855.593.

Usos del agua: A nivel de usos del agua en el acuífero Morrosquillo, el agua es empleada en un 82.73% para uso doméstico, en un 10.87% para uso recreacional, 2.77% en uso pecuario, 2.35% usos varios, 0.64% uso público, 0,43% actividades agrícolas y 0.21% en uso industrial. En temporadas turísticas estos porcentajes tienden a variar, haciendo que el uso recreacional sea de significativa importancia. Con respecto al régimen de bombeo y caudal explotado al que se encuentran sometidos los pozos a nivel de costero, estos son usados diariamente de 4 a 6 horas aproximadamente, con caudales van desde los 0,3 Lps (pozos saltantes) hasta los 2.0 Lps (pozos sometidos a bombeo), sin embargo, en las temporadas vacacionales estos regímenes tienden a aumentar según sea la demanda hídrica.

La captación de agua para el abastecimiento, se hace mediante un sistema de bombeo en un pozo ubicado en las coordenadas origen único nacional N(m): 2611105.479 – E(m): 4722336.970 y con coordenadas geográficas N: 9°31'15.90" – W: 75°31'48.50", identificado en el SIGAS con el código No. 44-I-D-PP-96 la calidad del agua puede considerarse de aceptable a regular según el análisis organoléptico, realizado en el proyecto RECOPILACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN HIDROLÓGICA DEL ACUÍFERO MORROSQUILLO (SUCRE). ZONA LITORAL SUR DE SANTIAGO DE TOLÚ

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 024 del 15 de marzo de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0886 - - - - - 20 AGO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR AL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A OTROS INVESTIGADOS"

– COVEÑAS, el cual fue producto del convenio interadministrativo de la UNIVERSIDAD DE SUCRE y CARSUCRE. Es importante anotar que según Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, esta no es una zona potencial de recarga, lo que le da viabilidad al proyecto.

Problemática: A comienzos del año 2005, CARSUCRE identificó los principales problemas que tiene el acuífero Morrosquillo: La sobreexplotación, la salinización del agua en algunos sectores, y la vulnerabilidad a la contaminación por vertimientos domésticos y por la utilización de plaguicidas y fertilizantes. Lo primero se da por una alta densidad de pozos en la franja costera, encontrándose más de 1300 pozos desde el municipio de Coveñas hasta el municipio de San Onofre, lo que ha originado que exista ya en algunos sectores intrusión marina CARSUCRE, (2011).

Considerando que una de las principales problemáticas que se generan en el acuífero Morrosquillo es la gran densidad o concentración de pozos, se desarrolló un análisis a través de la herramienta Google Earth Pro, en el cual se tomó como punto de referencia el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 44-I-D-PP-96, ubicado en las coordenadas origen único nacional N(m): 2611105.479 – E(m): 4722336.970 y con coordenadas geográficas N: 9°31'15.90" – W: 75°31'48.50", desde el cual se proyectó un radio de influencia de 500 m, evidenciando que se encuentra en la zona la presencia de 6 captaciones, las cuales se encuentran registradas en el sistema de información para la gestión de aguas subterráneas SIGAS.

CONCLUSIONES

En cumplimiento de sus obligaciones y funciones contractuales, contratistas adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, realizó visita de seguimiento el día 01 de julio de 2025, al pozo identificado en el SIGAS con el código No. 44-I-D-PP-96, ubicado en las coordenadas origen único nacional N(m): 2611105.479 – E(m): 4722336.970 y con coordenadas geográficas N: 9°31'15.90" – W: 75°31'48.50", en la finca La Costeña, jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, donde se pudo determinar que al momento de la visita el pozo se encuentra activo, pero no en funcionamiento.

El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 44-I-D-PP-96, el cual se encuentra ubicado en la finca La Costeña, si continua el aprovechamiento del recurso hídrico sin la respectiva concesión de aguas subterráneas, podría estar afectando la producción de los pozos vecinos y los niveles piezométricos del acuífero de Morrosquillo, generando un factor de riesgo debido a la presión que se ejerce sobre la capa freática de aguas subterráneas. Así mismo, el uso progresivo del recurso hídrico mediante esta captación genera un riesgo de afectación, teniendo en cuenta que el acuífero de Morrosquillo presenta en la actualidad altas tasas de sobreexplotación del recurso hídrico.

El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 44-I-D-PP-96, no cuenta con tubería para medición de niveles, no cuenta con grifo para toma de muestras, no cuenta con micromedidor de caudal acumulativo y se encuentra cerrado perimetralmente en mampostería revocada y puerta en lámina metálica."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales".



Exp N.º 024 del 15 de marzo de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0886 - - -
20 AGO 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR AL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL A OTROS INVESTIGADOS"**

para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

La Ley 1333 de 21 de julio del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, entre otras.

El artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 2024, establece que:

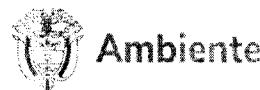
"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente ley.

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3o. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4o. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.



Exp N.º 024 del 15 de marzo de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 886 - - - - - 20 AGO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR AL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A OTROS INVESTIGADOS"

Parágrafo 5o. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluyen también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

El artículo 18 de la Ley en comento, contempla:

"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

El artículo 22 prescribe:

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

El origen de la presunta infracción se relaciona con la inobservancia a la obligación prevista en los artículos 2.2.3.2.5.3., 2.2.3.2.7.1., 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.24.2. numeral 1º del Decreto 1076 de 2015¹, que dispusieron lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

"Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

(...)"

"Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:(...)"

"Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974."

¹ Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Ambiente

Exp N.º 024 del 15 de marzo de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0886 - - -
20 AGO 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR AL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL A OTROS INVESTIGADOS"**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conduencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento de la vinculación e inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Acta de visita para seguimiento del 9 de diciembre de 2021.
- Informe de visita del 10 de diciembre de 2021.
- Auto No. 1145 del 30 de septiembre de 2022.
- Informe de evaluación del 3 de agosto de 2023.
- Radicado No. 9486 del 19 de diciembre de 2023.
- Radicado No. 9495 del 20 de diciembre de 2023.
- Acta de visita de campo del 1 de julio de 2025.
- Informe de visita No. 122 de 2025.

Que, por las razones antes expuestas se hace necesario vincular al proceso administrativo sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 1181 del 23 de agosto de 2023, a la señora PIEDAD DEL ROSARIO RODRIGUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 64540062, al señor ALBERTO LUIS RODRIGUEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 91207828, y a la señora LESVIA ESTHER RODRIGUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 41563821, propietarios de la finca La Costeña, donde se encuentra ubicado el pozo profundo identificado con el código No. 44-I-D-PP-96, el cual se encuentra activo sin contar con el permiso de concesión de aguas subterráneas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincúlese a la señora PIEDAD DEL ROSARIO RODRIGUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 64540062, al señor ALBERTO LUIS RODRIGUEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 91207828, y a la señora LESVIA ESTHER RODRIGUEZ SALAZAR,



Exp N.º 024 del 15 de marzo de 2022
Infracción

0886 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

20 AGO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR AL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A OTROS INVESTIGADOS"

identificada con cédula de ciudadanía No. 41563821, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores ALBERTO LUIS RODRIGUEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 91207828, PIEDAD DEL ROSARIO RODRIGUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 64540062, y LESVIA ESTHER RODRIGUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 41563821, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórese como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Acta de visita para seguimiento del 9 de diciembre de 2021.
- Informe de visita del 10 de diciembre de 2021.
- Auto N.º 1145 del 30 de septiembre de 2022.
- Informe de evaluación del 3 de agosto de 2023.
- Radicado N.º 9486 del 19 de diciembre de 2023.
- Radicado N.º 9495 del 20 de diciembre de 2023.
- Acta de visita de campo del 1 de julio de 2025.
- Informe de visita N.º 122 de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Auto al señor ALDER ANTONIO RODRIGUEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 92497425, al correo electrónico aldero@outlook.com, y a los señores ALBERTO LUIS RODRIGUEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 91207828, PIEDAD DEL ROSARIO RODRIGUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 64540062, y LESVIA ESTHER RODRIGUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 41563821, en la finca La Costera, municipio de Santiago de Tolú, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Ambiente

20 AGO 2025

Exp N.º 024 del 15 de marzo de 2022
Infracción

0886 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR AL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL A OTROS INVESTIGADOS"**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH

Director General

CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	 M.A.
Revisó	Herman García Vitola	Secretario General (E) - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.